

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segundo Secretario

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ileri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtra. María Guadalupe González Pérez

Jefa del Departamento de Asuntos Editoriales

LA GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez, Luis Alberto Medina Pineda.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

TERCER AÑO DE EJERCICIO

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN
V DEL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE
JÓVENES DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI
TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva de
la LXXVI Legislatura del Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente:

La que suscribe, diputada Giulianna Bugarini Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II y 77 fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 6° de la Ley de Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo*, la siguiente de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas jóvenes constituyen un sector fundamental para el desarrollo económico, social y productivo de Michoacán. Garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos exige no sólo generar oportunidades de empleo, sino también procurar que el acceso a ellas se realice en condiciones de legalidad, dignidad, igualdad, transparencia y seguridad.

El acceso al empleo representa una herramienta esencial para alcanzar autonomía económica, adquirir experiencia profesional, desarrollar capacidades y construir un proyecto de vida. Sin embargo, para muchas personas jóvenes la búsqueda de su primer empleo constituye también su primer contacto con procesos de selección y reclutamiento, circunstancia que puede colocarlas en una situación de mayor vulnerabilidad frente a prácticas engañosas, abusivas o ilícitas.

La protección del derecho al trabajo no debe comenzar únicamente con la formalización de una relación laboral. También debe comprender las etapas previas de búsqueda, selección, entrevista y reclutamiento, porque es precisamente en ellas donde pueden presentarse ofertas falsas, solicitudes indebidas de dinero o información personal, mecanismos de explotación o conductas que pongan en riesgo la integridad y los derechos de las personas buscadoras de empleo.

El desarrollo de las tecnologías de la información y el crecimiento de las plataformas digitales han transformado la manera en que se publican vacantes y

se vinculan empleadores con personas buscadoras de empleo. Estos mecanismos amplían las oportunidades de acceso al mercado laboral, pero también pueden ser utilizados para difundir ofertas fraudulentas o para establecer contactos bajo identidades o condiciones engañosas.

Esta propuesta de iniciativa parte justamente de una problemática actual, la cual plantea que las autoridades competentes garanticen la protección y seguridad de las personas jóvenes durante los procesos de búsqueda y reclutamiento laboral, previniendo actos fraudulentos, de explotación o cualquier conducta ilícita que vulnere sus derechos.

En Michoacán, la Ley de los Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce un marco específico de derechos y obligaciones públicas en favor de las juventudes. La finalidad es incorporar expresamente la obligación de las autoridades estatales competentes de desarrollar acciones de prevención, orientación e información para proteger a las personas jóvenes durante los procesos de búsqueda, selección y reclutamiento laboral, con especial atención a aquellos que se realizan mediante plataformas digitales, redes sociales u otros medios electrónicos.

La reforma tiene una naturaleza preventiva. No pretende invadir la competencia federal en materia laboral ni regular las relaciones de trabajo, sino establecer, dentro del ámbito de atribuciones del Estado, un deber de protección, orientación y prevención dirigido específicamente a las juventudes michoacanas frente a riesgos que pueden surgir antes de la contratación.

Con ello se fortalece la política pública juvenil desde una perspectiva de derechos humanos y se reconoce que promover el empleo juvenil también implica procurar que las oportunidades laborales sean accesibles mediante mecanismos seguros, transparentes y respetuosos de la dignidad de las personas.

Por lo anterior, se somete a consideración del H. Congreso del Estado la presente iniciativa de reforma con el siguiente

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción V del artículo 6° de la Ley de Jóvenes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo	Redacción Actual	Propuesta de Redacción
Artículo 6	Artículo 6... V. Proteger a los jóvenes contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud, educación o desarrollo físico y psicológico; VI. a X. ...	Artículo 6... V. Proteger a las personas jóvenes contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud, educación o desarrollo físico y psicológico; así como garantizar, en el ámbito de competencia de las autoridades estatales, su protección y seguridad durante los procesos de búsqueda, selección y reclutamiento laboral, mediante acciones de prevención, orientación e información que permitan identificar y evitar ofertas de empleo fraudulentas, prácticas de explotación y cualquier otra conducta ilícita que pueda vulnerar sus derechos, particularmente cuando dichos procesos se realicen a través de medios digitales; VI. a X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las autoridades competentes, realizará las adecuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, conforme a la disponibilidad presupuestaria y sin que implique la creación de nuevas estructuras administrativas.

Atentamente

Dip. Giulianna Bugarini Torres

